



2057

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SECRETARIA SALA DE FAMILIA
CALLE 12 No. 4-33 OFICINA 111
EDIFICIO PALACIO NACIONAL
TELEFAX 898 08 00, ext 8124 a 8126
Mail: ssfamcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

JFM

29

CSJGA-NAR 0718PM 2:56

4:55 pm

Oficio SF-18/00022-1094

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

Doctor

JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI

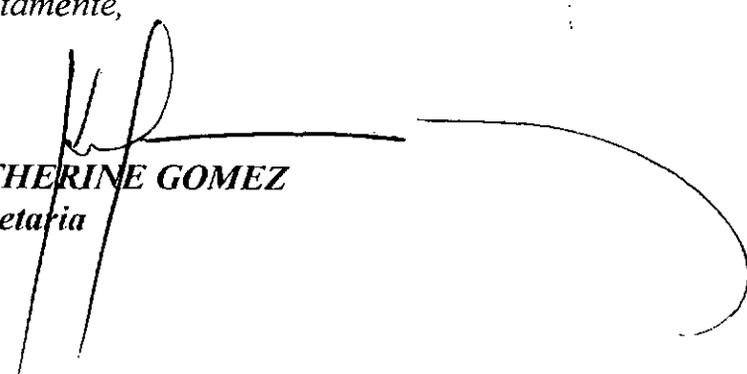
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Ciudad

Asunto: ACCION. DE TUTELA promovida por VICTOR HUGO CORDOBA CUENCA
contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA y
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Rad. 76 001 22 10 000 2018
00022 00.

Me permito NOTIFICARLE que dentro de la tutela mencionada, se ha dictado
auto del día de ayer por la H. Magistrada Dra. GLORIA MONTOYA
ECHEVERRI, ordenando requerirlo para que a la mayor brevedad posible de
cumplimiento a lo solicitado en el numeral cuarto de dicho proveído.

Adjunto en veintiocho (28) folio, escrito en que se formula la citada acción, junto
con sus anexos y auto objeto de notificación, para que manifieste lo que a bien
tenga y pida pruebas si a bien lo tiene dentro del término de dos (2) días.

Atentamente,


KATHERINE GOMEZ
Secretaria

1

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORALIDAD DEL CIRCUITO -
R E P A R T O - SANTIAGO DE CALI**

REF: ACCION DE TUTELA

ACCTE: VICTOR HUGO CORDOBA CUENCA

**ACEDO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-UNIDAD DE
ADMINISTRACION CARRERA JUDICIAL.**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORALIDAD-CALI, Juez
Sexto de Familia, Dr. JUAN FERNANDO RANGEL
TORRES**

VICTOR HUGO CORDOBA CUENCA, mayor de edad y vecino de Cali, e identificado con cedula de ciudadanía N° 16.701.830 de Cali, actuando en nombre propio, instauro la presente ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, que va dirigida en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE ADMINISTRACION CARRERA JUDICIAL; el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORALIDAD-CALI, Juez Sexto de Familia, Dr. JUAN FERNANDO RANGEL TORRES, por la flagrante violación a los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, a ejercer funciones y cargos públicos, a la estabilidad laboral reforzada, la salud y dignidad humana y faltan a los postulados constitucionales del mérito como forma de acceder al empleo público, para el ingreso, asenso y permanencia en la carrera judicial.

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

Me encuentro vinculado a la Rama Judicial desde el 28-NOV-1998, en propiedad desde el 12-ENE-2010 como Auxiliar Judicial Grado 4° en el Juzgado Segundo de Oralidad de Cali; inscrito en carrera según Resolución No.0273 del 10-MAR-2010.

El pasado 07-DIC-2017 radique ante la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Valle del Cauca, Solicitud de Traslado de Servidor de Carrera de acuerdo al artículo 134 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18-SEP-2017; para el Juzgado Sexto de Familia Oralidad de Cali, donde se encuentra vacante el cargo Auxiliar Judicial Grado 4°, conforme a la publicación de vacantes en la página Web de la Rama Judicial.

2

En la página web de la Rama Judicial del poder Público, Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, Presidencia de la Sala Administrativa, en el Link de Carrera Judicial, Seccional Valle del Cauca, fue publicada el listado de opciones de sede para el mes de diciembre, ofertándose el cargo de auxiliar judicial grado 4º, para el Juzgado Sexto de Familia de Cali.

Dentro del término de la publicación de las opciones de sede presenté mi intención de traslado para dicho cargo en el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali (Diciembre 07 de 2017).

Obtuve concepto No. 81 del 13-DIC-2017 favorable de traslado por razones de salud. Concepto que no me fue notificado por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial. 2

Una vez publicada en la página Web de la Rama judicial, el listado de opciones de sede del mes de diciembre de 2017, publicada los primeros días hábiles del mes de enero de 2018, se puede apreciar que ningún aspirante de la lista de elegibles opto por la vacante que está disponible en el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, para el cargo de Auxiliar judicial grado 4º.

El pasado 26-FEB-2018, 10:00 a.m., me fue notificada la Resolución No. 002 del 23-FEB-2018, por la cual el Juez Sexto Familia Oralidad de Cali, resuelve negar mi solicitud de traslado para el cargo de Auxiliar Judicial Grado 4º, argumentando, su decisión negativa en que *"partiendo por señalar que la exploración de un nuevo lugar de trabajo presupone la búsqueda de un espacio que albergue laboralmente al empleado en condiciones distintas y obviamente más favorables a las que actualmente le ofrece aquel del que se pretende separar, como sería una menor carga laboral o la asunción de tareas de menor complejidad, pues carente de sentido resultaría que conforme a las recomendaciones planteadas se buscara alcanzar el traslado a despacho con idéntica o más complejas condiciones a las del que actualmente se encuentra"*.

Afirma igualmente el doctor Juan Fernando Rangel Torres, que por el hecho de estar el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali, lugar donde desempeño mis labores diarias, y el Juzgado que él dirige Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, en la misma edificación, *"con igual planta de personal, lo que de manera objetiva, en principio permitiría afirmar que ofrecen las mismas condiciones al empleado, y por tanto extraña sería la razón que permitiera indicar que el traslado*

3

solicitado redundaría en el beneficio que el reclama su salud, pues nada variaría su situación'.

Téngase en cuenta que la recomendación médica emitida por la profesional de la medicina de mi entidad prestadora de salud, LA NUEVA E.P.S., están dirigidos al *"traslado del puesto de trabajo para mejoramiento de la estabilidad emocional del paciente, pues el ambiente laboral inadecuado presenta un incremento en los factores estresores desencadenantes en crisis frecuentes de inestabilidad emocionales"*, por lo que mal hace el Juez Sexto de Familia de Oralidad de Cali, en pretender desvirtuar el concepto médico, con argumentos de índole administrativo, como lo son las estadísticas de la Oficina de Reparto del año 2017 y 2016, con las cuales pretende sustentar su negativa.

Argumento que para el caso particular carece de toda objetividad por cuanto la recomendación del médico en ningún momento hace referencia a manejo de menos, ni más cargas laborales, solo hace alusión de un "ambiente laboral inadecuado", cosa muy distinta a la tesis del titular del Despacho que niega el traslado.

Plausible es del doctor Rangel Torres el querer proteger su grupo de trabajo, que enaltezca las bondades y virtudes de sus subalternos; pero lo que no es razonable, es querer desvirtuar un traslado que a todas luces es procedente por las razones que la ley dispone, pues la solicitud se hizo con el lleno de los requisitos que rigen los postulados de la Carrera Administrativa en la Rama Judicial, y por ello el concepto favorable emitido por la Unidad de Administración de Carrera.

Rescatable la posición del Juez en valorar a la persona que actualmente ocupa el cargo de auxiliar judicial grado 4º (el señor RICARDO HUERTAS, a quien conozco, aprecio y se dé su buen desempeño en la labor encomendada, pues en alguna ocasión me reemplazó en mi lugar y puesto de trabajo del Juzgado donde actualmente tengo la propiedad, cuando me desempeñé como oficial mayor del Juzgado Quinto familia de descongestión de Cali; hoy en verdad me duele esta circunstancia pero, ante la eventualidad de mi salud, no me queda otra alternativa, por lo que espero de mi colega toda la comprensión en esta solicitud); lo que no es razonable, es pretender valorarme sin tan siquiera estudiar mi hoja de vida o mi trayectoria en estos casi veinte años de labores en la Rama Judicial del Valle del Cauca; en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-159 de 2017, Magistrada Ponente MARIA VICTORIA CALLE CORREA, precisó:

A

"El nominador deberá tener en cuenta la evaluación de factores objetivos de antigüedad, la evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial, al momento de evaluar las solicitudes de traslados de los servidores de carrera (artículo 23 del acuerdo PSAA10-6837 de 2010).

... debe valorar, cuando las solicitudes sean por razones de salud, documentos tales como los dictámenes médicos que acreditan el problema de salud del funcionario o de sus familiares y la recomendación de traslado, la existencia del certificado de vacancia definitiva del cargo al que se pretende el traslado y la manifestación expresa del funcionario de ser trasladado a la plaza que se encuentra vacante."

Me encuentro legitimado para proponer esta Acción Constitucional, a voces del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por mi condición de empleado en carrera, de la Rama Judicial y, considerar que los accionados, **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-UNIDAD DE ADMINISTRACION CARRERA JUDICIAL y JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORALIDAD-CALI, Juez Sexto de Familia, Dr. JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**, vulneran mis derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, a ejercer funciones y cargos públicos, a la estabilidad laboral reforzada, la salud y dignidad humana y faltan a los postulados constitucionales del mérito como forma de acceder al empleo público, para el ingreso, asenso y permanencia en la carrera judicial.

La Acción de Tutela que propongo, ha sido aceptada en múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional como mecanismo del amparo constitucional cuando se pretende dejar sin efecto actos administrativos que presuntamente lesionan derechos de carrera, como puede ocurrir en el presente caso, con el derecho de un traslado de un servidor judicial por razones de salud. (Sentencia T-159 de 2017, Magistrada Ponente MARIA VICTORIA CALLE); fallo Constitucional que concluye que *"cuando una persona esté en graves condiciones de salud y por prescripción médica se recomiende su traslado a una sede específica, tendrá prioridad sobre la lista de legibles siempre que la solicitud sea presentada en término"*.

En mi caso, por recomendación médica manifesté de manera oportuna y cumpliendo los requisitos de ley, mi intención de traslado, una vez publicada la lista de opciones de sede, donde aparece vacante el cargo de Auxiliar Judicial Grado 4º del Juzgado Sexto de Familia de Cali, tal como lo ratifica el Juez Sexto de Familia en su Resolución No.002 de 2018-FEB-23, negando el traslado; a pesar que ningún aspirante a la Lista de Elegibles se postulara para ese cargo; quedando como una solicitud para cubrir dicha vacante, mi solicitud de traslado. De allí, tal como lo plasmó en su pronunciamiento la Corte Constitucional, si el traslado por salud tendrá prioridad sobre la lista de

5

elegibles; con mayor razón se vislumbra la prioridad de mi traslado cuando no existe interés de otro aspirante. (*qui potest quod est plus, potest facere minus*)

Por todo lo relatado anteriormente es que solicito las siguientes.

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales a la salud, debido proceso, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la estabilidad laboral reforzada, que me está siendo vulnerado por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca – Dirección Unidad de Administración de Carrera Judicial, El Juez Sexto de Familia de Oralidad de Cali, ante la negativa a mi traslado por razones de salud.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución N°002 del 23 de febrero de 2018 y en su lugar, se ordene al Juez Sexto de Familia de Oralidad de Cali, que de manera inmediata acepte el traslado del cargo de Auxiliar Judicial Grado 4° que ostento en propiedad y que en razón de mi salud, previo concepto médico y emitido el concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, Dirección de la Unidad de Carrera Administrativa de Carrera Judicial, solicite de manera oportuna para el Despacho que él dirige.

TERCERO: Se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, ofrezca y notifique las vacantes que cumplan con las recomendaciones médicas. 12

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Nacional, Artículo 1º, 11, 23, 29 y 49.

Ley 270 de 1996

Decreto Ley 2591 de 1991

Ley 771 de 2002 y el

Acuerdo PCSJA17-10754 del 18-SEP-2017

DERECHOS FUNDAMENTALES:

Con los hechos narrados se han violado los siguientes derechos constitucionales fundamentales:

- 6
- LA SALUD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DIGNIDAD HUMANA.

COMPETENCIA:

Es usted competente señor Juez para conocer del trámite de esta acción de Tutela, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, en esta ciudad.

FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA ACCIONAR:

El Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, estoy facultado por la Ley para interponer este recurso, como directamente afectada.

JURAMENTO DE RIGOR:

Previas las formalidades del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991 en armonía con los artículos 172 del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal DECLARÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO PRESTADO ANTE LA LEY, que es primera vez que presento ACCIÓN DE TUTELA por estos hechos y todo lo aquí manifestado obedece a la verdad solo la verdad y nada más que la verdad.

INFRACTOR:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-UNIDAD DE ADMINISTRACION CARRERA JUDICIAL y JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORALIDAD-CALI, Juez Sexto de Familia, Dr.JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

PRUEBAS:

Con el mayor respeto aporto las siguientes pruebas, para que sean decretadas y valoradas por el Despacho:

- Certificado de historia laboral, expedido por ía Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
- Fotocopia de cedula de ciudadanía y carnet de administración judicial.

- Copia de la solicitud de traslado por salud, radicado el 07-DIC-2017, ante la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- Resolución No.002 del 23-FEB-2018 del Juzgado Sexto de Oralidad de Familia, negando el traslado
- Historia clínica donde se recomienda el traslado por salud.

Solicito señor juez, requerir al ente accionado, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-UNIDAD DE ADMINISTRACION CARRERA JUDICIAL, aportar copia del concepto favorable de traslado, dado que desconozco el contenido del mismo.

NOTIFICACIONES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-UNIDAD DE ADMINISTRACION CARRERA JUDICIAL, Palacio Nacional Cali Valle,

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORALIDAD-CALI, Juez Sexto de Familia, Dr. JUAN FERNANDO RANGEL TORRES, en la carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia; piso 7º, torre B, Cali Valle.

Recibiré notificaciones en Calle 69 No. 1-152 bloque 6 apto. 103 Conjunto C Paraíso de Comfandi, Cali Valle. Teléfono 3147811368, Email vhc16701830@hotmail.com

Atentamente,

VICTOR HUGO CORDOBA CUENCA
C.c.# 16.701.830 expedida en Cali



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali - Valle del Cauca

LA SUSCRITA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Que el Señor VICTOR HUGO CORDOBA CUENCA identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 16.701.830 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 01 de noviembre de 1998 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR III 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	01/11/1998	10/03/2002
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 006 PENAL MUNICIPAL CALI	12/04/2002	03/05/2002
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	15/07/2002	02/05/2004
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	03/05/2004	29/06/2004
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	30/06/2004	15/09/2004
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	16/09/2004	15/11/2004
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	16/11/2004	30/11/2004
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	01/12/2004	13/12/2004
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	14/12/2004	19/12/2004
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	20/12/2004	16/01/2005
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	17/01/2005	28/02/2005
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	01/03/2005	15/04/2005
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	16/04/2005	29/06/2005
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	30/05/2005	31/05/2005
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	01/06/2005	13/01/2010
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI	14/01/2010	01/06/2013
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI	02/05/2013	26/05/2013
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI	27/05/2013	A la Fecha
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	DESCONGESTION	JUZGADO 005 FAMILIA DESCONGESTION CALI	25/02/2014	27/03/2014

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17
www.ramajudicial.gov.co



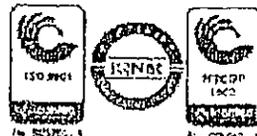


Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali - Valle del Cauca

SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 005 FAMILIA DESCONGESTION CALI	28/03/2014	20/04/2014
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	DESCONGESTION	JUZGADO 005 FAMILIA DESCONGESTION CALI	21/04/2014	19/12/2014

La presente constancia se expide en Cali, 06/10/2017

ALBA MIRIAM ORDOÑEZ SANCHEZ
Coordinadora Area Recursos Humanos



Cali, Diciembre 07 de 2017

Doctora:

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN

Presidenta SALA ADMINISTRATIVA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

CALI - VALLE

CSJSA-DEC 7 17AM 11:59

REFERENCIA: Solicitud Traslado de Servidor de Carrera de acuerdo al Artículo 134 y 152 -6 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002, y el Acuerdo N°PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

VICTOR HUGO CORDOBA CUENCA, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.701.830 expedida en Cali Valle, en calidad de empleado de carrera judicial por concurso de méritos, en el cargo de AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4 en el Juzgado Segundo de Familia de Cali, cargo del cual tomé posesión el 14 de enero de 2010, e inscrito en el archivo seccional del Escalafón de Carrera en la Rama Judicial, según Resolución N°0273 del 10 de marzo de 2010, me permito solicitar dentro del término previsto en el artículo 3° del Acuerdo N°PSAA08-4536 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concepto favorable de traslado por razones de salud por recomendación médica y por estar en curso queja-por actitudes enmarcadas en la Ley 1010 de 2006, por parte de mi actual nominadora, para hacer efectivo en el siguiente cargo, AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4°, en el Juzgado Sexto de Familia de Cali, cargo que fue publicado vacante en la publicación efectuada por esa Corporación el 01 de diciembre de 2017.

De igual forma y de acuerdo con el artículo 18 del Acuerdo 6837/10 manifiesto que llevo siete (7) años en el último cargo del cual solicito traslado, según constancia anexa, con vinculación en la Rama Judicial desde el año 1998.

Para tal propósito me permito adjuntar copia de la última calificación de servicios corresponde al periodo 2014 con un puntaje superior a los 80 puntos, y autorizo requerimiento a las dependencias de la Rama Judicial el tiempo de servicios en el cargo que ocupó actualmente.

Cabe resaltar, que en solicitud hecha en el mes pasado me fue negado el traslado entre otras razones por no encontrarse consolidada la calificación en los términos del artículo 20 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, según el cual "Corresponde al superior jerárquico del Despacho, centro de servicios o dependencia en la cual el empleado de carrera está nombrado en propiedad al momento de la consolidación de la evaluación, realizar su calificación integral de servicios. (...)".

Respetuosamente solicito a esta Corporación, sea evaluada mi solicitud detenidamente, pues mi superior jerárquico a la fecha no ha consolidado mi calificación del año 2014, no me ha calificado el periodo 2015, ni el año 2016, pese a que la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cali, se lo ha solicitado, y personalmente le he pedido a mi nominadora las anteriores calificaciones a efecto de que no sea negado mi derecho, por lo cual me veo perjudicado sustancialmente, por el incumplimiento de la titular del Despacho, al artículo 175 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Se anexa concepto médico, certificación de vinculación a la Rama Judicial, última calificación.

Espero de ustedes, una oportuna atención y positiva respuesta.
Atentamente,

VICTOR HUGO CORDOBA CUENCA

C.c.# 16.701.830 expedida en Cali

Calle 69 No. 1-152 bloque 6 apto. 103 Conjunto C Paraíso de Comfandi

Teléfono 3147811368

Email yhc16701830@hotmail.com

Cali Valle

HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES DEL PACIENTE

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	VICTOR HUGO CORDOBA CUENCA	Documento de identificación:	16701830
Fecha de Nacimiento:	21/08/1964	Edad:	53 Años
Municipio de origen:	CALI	Municipio de Residencia:	CALI
Estado Civil:	Soltero	Estrato:	2
Escolaridad:	PROFESIONAL	Ocupación:	Abogados
Etnia:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad:	Sin Discapacidades
Desplazado:	No	Familias en Acción:	No
Dirección:	CL 69 # 1 - 152 BL 6 AP 103 CON	Teléfono:	429-0292
Genero:	MASCULINO	Religión:	Católica
Celular:	(314) 761-1368	Correo electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Tipo de Usuario:	COTIZANTE		

ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: NINGUNO

Profesional: ELIZABETH DELGADO GONZALEZ Registro: 76164408 Fecha: 23/12/2009

Patológicos: HIPERLIPIDEMIA

Profesional: ELIZABETH MILENA ARCINIEGAS BASTIDAS Registro: 70-264 Fecha: 05/01/2012

Patológicos: NIEGA

Profesional: ANDRES FRANCO SANCHEZ Registro: 192083 Fecha: 10/01/2012

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional: PAOLA ANDREA BENÍTEZ GARCIA Registro: 763913 Fecha: 27/03/2012

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional: PAOLA ANDREA BENÍTEZ GARCIA Registro: 763913 Fecha: 10/04/2012

Patológicos: HIPERTRIGLICERIDEMIA.

Profesional: CHAPARRO LLANTEN GILBERTO Registro: 760637 Fecha: 28/03/2014

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional: ANGÉLICA MARIA OUIÁ'ONEZ Registro: 763890 Fecha: 23/04/2014

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional: CHAPARRO LLANTEN GILBERTO Registro: 760637 Fecha: 04/06/2014

Patológicos: ANOTADOS

Profesional: Ramiro Eduardo Concha Caicedo Registro: 18141 Fecha: 25/06/2014

Patológicos: -*-*LAB DEL: 07/11/2014: TSH: 1,59 -*ECO HEPATICA DEL 07/11/2014: ESTEATOSIS HEPATICA - LIGERO AUMENTO EN LA ECOGENICIDAD DEL PARENQUIMA PANCREATICO

Profesional: RESTREPO BOTERO EVA LILIANA Registro: 15964 Fecha: 03/12/2014

Patológicos: NO REFIERE

Profesional: ISABELLA RESTREPO Registro: 766.178 Fecha: 10/02/2016

Patológicos: HTA, DISLIPIDEMIA

Profesional: LUIS FERNANDO COLLAZOS MARIN Registro: 76-5094/15 Fecha: 08/07/2016

PROGRAMA OTROS PROFESIONALES - Control # 5 de consulta del 11/07/2017 // Entidad: NUEVA E.P.S

Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601 Fecha : 15/12/2017 16:09 Sede : UT SALUD VASQUEZ COBO
Especialidad : PSICOLOGIA

DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601 Fecha : 15/12/2017 16:09

* Dx Ppal: Z567 OTROS PROBLEMAS Y LOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO
Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica
Finalidad Consulta: No Aplica
Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

Observaciones: SE CONTINUA CON REFORZAMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE APRONTAMIENTO, SE EVIDENCIA CURSANDO EPISODIO DEPRESIVO LEVE ASOCIADO A LA DINAMICA Y AMBIENTE LABORAL ACTUAL, SE CONTINUA CON RECOMIENDACIONES DE VALORAR LA OPCION DE TRASLADO DE PUESTO DE TRABAJO CON EL OBJETIVO DE MEJORAR SU ESTABILIDAD EMOCIONAL. CONTROL EN 30 DÍAS

Enviado por Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601 Fecha : 15/12/2017 16:09

FIN IMPRESION DE PAGINA

PROGRAMA OTROS PROFESIONALES - Control # 6 de consulta del 11/07/2017 // Entidad: NUEVA E.P.S

Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601 Fecha : 18/01/2018 16:41 Sede : UT SALUD VASQUEZ COBO
Especialidad : PSICOLOGIA

DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601 Fecha : 18/01/2018 16:41

* Dx Ppal: Z567 OTROS PROBLEMAS Y LOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO
Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica
Finalidad Consulta: No Aplica
Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

Observaciones: SE EVIDENCIA ESTABILIDAD EMOCIONAL, EN EL AREA FAMILIAR SE EVIDENCIA FUERTES VINCULOS AFECTIVOS. ADECUADAS REDES DE APOYO. CONTINUA CON SINTOMAS DE ANSIEDAD Y PREOCUPAC SE HACE ENFASIS EN PROCESO DE RESILIENCIA PARA RECONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE VIDA Y MEJORAMIENTO DE LA ESTABILIDAD EMOCIONAL. ES INDISPENSABLE QUE SE HAGA TRASLADO DE PUESTO LABORAL PARA MEJORAR PRONOSTICO CLINICO Y MEJORAMIENTO DE SU ACTUAL SALUD MENTAL Y SALUD EN GENERAL. CONTROL EN 30 DÍAS

Enviado por Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601 Fecha : 18/01/2018 16:41

FIN IMPRESION DE PAGINA

HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES DEL PACIENTE

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	VICTOR HUGO CORDOBA CUENCA	Documento de Identificación	16701830
Fecha de Nacimiento:	21/08/1964	Edad:	53 Años
Municipio de origen:	CALI	Municipio de Residencia:	CALI
Estado Civil:	Soltero	Estrato:	2
Escolaridad:	PROFESIONAL	Ocupación:	Abogados
Etnia:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad:	Sin Discapacidades
Desplazado:	No	Familias en Acción:	No
Dirección:	CL 69 # 1 - 152 BL 6 AP 103 CON	Teléfono:	429-0292
Genero:	MASCULINO	Religión:	Católica
Celular:	(314) 781-1368	Correo electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Tipo de Usuario:	COTIZANTE		

ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: NINGUNO

Profesional : ELIZABETH DELGADO GONZALEZ Registro: 76164408 Fecha : 23/12/2009

Patológicos: HIPERLIPIDEMIA

Profesional : ELIZABETH MILENA ARCINIEGAS BASTIDAS Registro: 70-264 Fecha : 05/01/2012

Patológicos: NIEGA

Profesional : ANDRES FRANCO SANCHEZ Registro: 192083 Fecha : 10/01/2012

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional : PAOLA ANDREA BENITEZ GARCIA Registro: 763913 Fecha : 27/03/2012

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional : PAOLA ANDREA BENITEZ GARCIA Registro: 763913 Fecha : 10/04/2012

Patológicos: HIPERTRIGLICERIDEMIA.

Profesional : CHAPARRO LLANTEN GILBERTO Registro: 760637 Fecha : 28/03/2014

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional : ANGELICA MARIA QUIÁ'ONEZ Registro: 763890 Fecha : 23/04/2014

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional : CHAPARRO LLANTEN GILBERTO Registro: 760637 Fecha : 04/06/2014

Patológicos: ANOTADOS

Profesional : Remiro Eduardo Concha Caicedo Registro: 18141 Fecha : 25/06/2014

Patológicos: -*-LAB DEL: 07/11/2014: TSH: 1.59 -*-ECO HEPATICA DEL 07/11/2014: ESTEATOSIS HEPATICA - LIGERO AUMENTO EN LA ECOGENICIDAD DEL PARENQUIMA PANCREATICO

Profesional : RESTREPO BOTERO EVA LILIANA Registro: 15964 Fecha : 03/12/2014

Patológicos: NO REFIERE

Profesional : ISABELLA RESTREPO Registro: 766.178 Fecha : 10/02/2016

Patológicos: HTA, DISLIPIDEMIA

Profesional : LUIS FERNANDO COLLAZOS MARIN Registro: 76-5094/15 Fecha : 08/07/2016

PROSTAVIA OTROS PROFESIONALES - 000011250300010001 - 15/12/2017 16:09 - UT SALUD VASQUEZ COBO

Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601

Fecha : 15/12/2017 16:09 Sede : UT SALUD VASQUEZ COBO

Especialidad : PSICOLOGIA

DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601

Fecha : 15/12/2017 16:09

* Dx Ppal: Z567 OTROS PROBLEMAS Y LOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO

Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

Observaciones: SE CONTINUA CON REFORZAMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE APRONTAMIENTO, SE EVIDENCIA CURSANDO EPISODIO DEPRESIVO LEVE ASOCIADO A LA DINAMICA Y AMBIENTE LABORAL ACTUAL. SE CONTINUA CON RECOMIENDACIONES DE VALORAR LA OPCION DE TRASLADO DE PUESTO DE TRABAJO CON EL OBJETIVO DE MEJORAR SU ESTABILIDAD EMOCIONAL. CONTROL EN 30 DIAS

Enviado por Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601

Fecha : 15/12/2017 16:09

FIN IMPRESION DE PAGINA

HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES DEL PACIENTE

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	VICTOR HUGO CORDOBA CUENCA	Documento de Identificación:	16701830
Fecha de Nacimiento:	21/08/1964	Edad:	53 Años
Municipio de origen:	CALI	Municipio de Residencia:	CALI
Estado Civil:	Soltero	Estrato:	2
Escolaridad:	PROFESIONAL	Ocupacion:	Abogados
Etnia:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad:	Sin Discapacidades
Desplazado:	No	Familias en Acción:	No
Dirección:	CL 69 # 1 - 152 BL 6 AP 103 CON	Telefono:	429-0292
Genero:	MASCULINO	Religión:	Católica
Celular:	(314) 781-1368	Correo electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Tipo de Usuario:	COTIZANTE		

ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: NINGUNO

Profesional: ELIZABETH DELGADO GONZALEZ Registro: 76164408 Fecha: 23/12/2009

Patológicos: HIPERLIPIDEMIA

Profesional: ELIZABETH MILENA ARCINIEGAS BASTIDAS Registro: 70-264 Fecha: 05/01/2012

Patológicos: NIEGA

Profesional: ANDRES FRANCO SANCHEZ Registro: 192083 Fecha: 10/01/2012

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional: PAOLA ANDREA BENITEZ GARCIA Registro: 763913 Fecha: 27/03/2012

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional: PAOLA ANDREA BENITEZ GARCIA Registro: 763913 Fecha: 10/04/2012

Patológicos: HIPERTRIGLICERIDEMIA.

Profesional: CHAPARRO LLANTEN GILBERTO Registro: 760637 Fecha: 28/03/2014

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional: ANGELICA MARIA QUIAONEZ Registro: 763890 Fecha: 23/04/2014

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional: CHAPARRO LLANTEN GILBERTO Registro: 760637 Fecha: 04/06/2014

Patológicos: ANOTADOS

Profesional: Ramiro Eduardo Concha Caicedo Registro: 18141 Fecha: 25/06/2014

Patológicos: -*LAB DEL: 07/11/2014: TSH: 1.59 -*ECO HEPATICA DEL 07/11/2014: ESTEATOSIS HEPATICA - LIGERO AUMENTO EN LA ECOGENICIDAD DEL PARENQUIMA PANCREATICO

Profesional: RESTREPO BOTERO EVA LILIANA Registro: 15964 Fecha: 03/12/2014

Patológicos: NO REFIERE

Profesional: ISABELLA RESTREPO Registro: 766.178 Fecha: 10/02/2016

Patológicos: HTA, DISLIPIDEMIA

Profesional: LUIS FERNANDO COLLAZOS MARIN Registro: 76-5094/15 Fecha: 08/07/2016

Sede: UT SALUD VASQUEZ COBO

Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601

Fecha : 20/10/2017 16:56 Sede : UT SALUD VASQUEZ COBO

Especialidad : PSICOLOGIA

DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601

Fecha : 20/10/2017 16:56

* Dx Ppal: Z567 OTROS PROBLEMAS Y LOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO

Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

Observaciones:

CONTINUA CON IGUAL SINTOMATOLOGÍA CON TENDENCIA AL EMPEORAMIENTO DE MANERA PROGRESIVA POR LO CUAL SE MODIFICA TRATAMIENTO.
SE REALIZA RETROALIMENTACIÓN DE PROCESO Y SE TRABAJAN ASPECTOS SOBRE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL PACIENTE CON EL OBJETIVO DE COMPRENDER Y LLEVAR A CABO UN ADECUADO TRATAMIENTO, OPTIMIZANDO EL ESTILO DE VIDA QUE TIENE, ABARCANDO LA ALIMENTACION, EL EJERCICIO, AUTOMONITOREO, AUTOCUIDADO Y LA REDUCCION DEL ESTRES.
SE INFORMA SOBRE EL TRATAMIENTO Y LOS CAMBIOS EN EL ESTILO DE VIDA QUE SE SUGIEREN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DEL PACIENTE.
SE RECOMIENDA CONTINUAR CON VALORACIÓN PARA OPCION DE CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO CON EL OBJETIVO DE MEJORAR ESTABILIDAD EMOCIONAL POR EL CUAL SE HA PERCIBIDO COMO DESENCADENANTE DE CRISIS EMOCIONALES CONSTANTES.
CONTROL EN 30 DIAS.

Enviado por Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601

Fecha : 20/10/2017 16:56

FIN IMPRESION DE PAGINA

PROGRAMA OTROS PROFESIONALES: Control #4 de consulta del 11/07/2017 // Entidad: NUEVA EPS

Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601

Fecha : 17/11/2017 16:38 Sede : UT SALUD VASQUEZ COBO

Especialidad : PSICOLOGIA

DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601

Fecha : 17/11/2017 16:38

* Dx Ppal: Z567 OTROS PROBLEMAS Y LOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO

Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

Observaciones:

SE HACE ENFASIS EN MANEJO DE LAS EMOCIONES,
PRESENTA ALTOS NIVELES DE ANSIEDAD ASOCIADOS A LA ALTERACION EN EL AMBIENTE LABORAL,
ES INDISPENSABLE Y DE SUMA IMPORTANCIA TENER PRESENTE EL TRASLADO DE PUESTO DE TRABAJO PARA MEJORAMIENTO DE LA ESTABILIDAD EMOCIONAL DEL PACIENTE, PUES EL AMBIENTE LABORAL INADECUADO PRESENTA UN INCREMENTO EN LOS FACTORES ESTRESORES DESENCADENANTES EN CRISIS FRECUENTES E INESTABILIDAD EMOCIONALES.
SE DAN PAUTAS PARA MANEJO DEL ESTRÉS.
CONTROL EN 30 DIAS.

Enviado por Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601

Fecha : 17/11/2017 16:38

FIN IMPRESION DE PAGINA

HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES DEL PACIENTE

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	VICTOR HUGO CORDOBA CUENCA	Documento de identificación:	16701830
Fecha de Nacimiento:	21/08/1964	Edad:	53 Años
Municipio de origen:	CALI	Municipio de Residencia:	CALI
Estado Civil:	Soltero	Estrato:	2
Escolaridad:	PROFESIONAL	Ocupación:	Abogados
Etnia:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad:	Sin Discapacidades
Desplazado:	No	Familias en Acción:	No
Dirección:	CL 69 # 1 - 152 BL 6 AP 103 CON	Teléfono:	429-0292
Genero:	MASCULINO	Religión:	Catolica
Celular:	(314) 781-1368	Correo electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Nombre de Usuario:	COTIZANTE		

ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

D ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: NINGUNO

Profesional: ELIZABETH DELGADO GONZALEZ Registro: 76164408 Fecha: 23/12/2009

Patológicos: HIPERLIPIDEMIA

Profesional: ELIZABETH MILENA ARCINIEGAS BASTIDAS Registro: 70-264 Fecha: 05/01/2012

Patológicos: NIEGA

Profesional: ANDRES FRANCO SANCHEZ Registro: 192083 Fecha: 10/01/2012

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional: PAOLA ANDREA BENITEZ GARCIA Registro: 763913 Fecha: 27/03/2012

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional: PAOLA ANDREA BENITEZ GARCIA Registro: 763913 Fecha: 10/04/2012

Patológicos: HIPERTRIGLICERIDEMIA.

Profesional: CHAPARRO LLANTEN GILBERTO Registro: 760637 Fecha: 28/03/2014

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional: ANGELICA MARIA QUIAÑONEZ Registro: 763890 Fecha: 23/04/2014

Patológicos: LO ANOTADO

Profesional: CHAPARRO LLANTEN GILBERTO Registro: 760637 Fecha: 04/06/2014

Patológicos: ANOTADOS

Profesional: Ramiro Eduardo Concha Caicedo Registro: 18141 Fecha: 25/06/2014

Patológicos: -*-LAB DEL: 07/11/2014: TSH: 1.59 -*-ECO HEPATICA DEL 07/11/2014: ESTEATOSIS HEPATICA - LIGERO AUMENTO EN LA ECOGENICIDAD DEL PARENQUIMA PANCREATICO

Profesional: RESTREPO BOTERO EVA LILIANA Registro: 15964 Fecha: 03/12/2014

Patológicos: NO REFIERE

Profesional: ISABELLA RESTREPO Registro: 766.178 Fecha: 10/02/2016

Patológicos: HTA, DISLIPIDEMIA

Profesional: LUIS FERNANDO COLLAZOS MARIN Registro: 76-5094/15 Fecha: 08/07/2016

Sede: UT-SALUD VASQUEZ COBO

Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601

Fecha : 20/10/2017 16:56 Sede : UT SALUD VASQUEZ COBO

Especialidad : PSICOLOGIA

D DIAGNOSTICÓ CONTROL

Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601

Fecha : 20/10/2017 16:56

* Dx Ppal: Z567 OTROS PROBLEMAS Y LOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO

Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

D RESUMEN Y COMENTARIOS

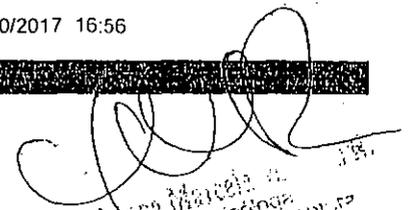
Observaciones:

CONTINUA CON IGUAL SINTOMATOLOGÍA CON TENDENCIA AL EMPEORAMIENTO DE MANERA PROGRESIVA POR LO CUAL SE MODIFICA TRATAMIENTO.
SE REALIZA RETROALIMENTACIÓN DE PROCESO Y SE TRABAJAN ASPECTOS SOBRE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL PACIENTE CON EL OBJETIVO DE COMPRENDER Y LLEVAR A CABO UN ADECUADO TRATAMIENTO, OPTIMIZANDO EL ESTILO DE VIDA QUE TIENE, ABARCANDO LA ALIMENTACION, EL EJERCICIO, AUTOMONITOREO, AUTOCUIDADO Y LA REDUCCION DEL ESTRES.
SE INFORMA SOBRE EL TRATAMIENTO Y LOS CAMBIOS EN EL ESTILO DE VIDA QUE SE SUGIEREN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DEL PACIENTE.
SE RECOMIENDA CONTINUAR CON VALORACIÓN PARA OPCION DE CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO CON EL OBJETIVO DE MEJORAR ESTABILIDAD EMOCIONAL POR EL CUAL SE HA PERCIBIDO COMO DESENCADENANTE DE CRISIS EMOCIONALES CONSTANTES.
CONTROL EN 30 DIAS.

Enviado por Profesional : VALENCIA RODRIGUEZ DIANA MARCELA Registro: 763601

Fecha : 20/10/2017 16:56

FIN IMPRESION DE PAGINA


Diana Marcela A. Rodríguez
Psicóloga
San Buenaventura
T.P.138538

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CALI - VALLE

RESOLUCION N°. 002

(23 DE FEBRERO DE 2018)

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO

El suscrito Juez Sexto de Familia de Oralidad de Cali, en uso de las facultades y cumplimiento de las obligaciones legales y particularmente las consagradas en el artículo 131-8 de la ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO QUE:

El cargo de Auxiliar Judicial Grado 4 de este despacho se encuentra vacante a causa de la renuncia aceptada de su titular y se remitió a esta Oficina concepto No. 81 del 13 de diciembre de 2017 favorable de traslado por razones de salud del señor Víctor Hugo Córdoba Cuenca, quien se desempeña en propiedad como Auxiliar Judicial Grado 4 en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de este mismo distrito judicial, el cual corresponde resolver.

En procura de esta tarea se partirá por plantear el panorama jurídico que regula la materia, imponiéndose traer a cita lo señalado por la ley 270 de 1996 que en el numeral 6 del artículo 152 prevé como derecho de todo empleado de carrera el de "Ser trasladado, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo", y el artículo 134 de la misma normatividad, modificado por el artículo 1º de la ley 771 de 2002 según el cual:

Artículo 134. Traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan

distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso..."

El precitado numeral fue objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional, que en sentencia C-295 de 2002, señaló que:

Handwritten marks: two stars and some scribbles.

4.2.3. La modificación efectuada por el artículo 1° del proyecto de ley bajo examen al numeral 1° del artículo 134 de la ley 270 de 1996.

El artículo 1° bajo examen agrega a las razones de seguridad invocadas en el numeral 1° del artículo 134 de la Ley 270 de 1996, la de salud para que proceda el traslado de un funcionario judicial, así como el hecho de afectarse la salud o la seguridad de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad y primero civil.

Contrariamente a lo establecido en el texto vigente, no se especifica en este campo la competencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para decidir acerca de los traslados, ni el carácter obligatorio de los mismos para los nominadores, a que alude el inciso segundo de dicho numeral.

Para la Corte esta disposición es acorde con los preceptos constitucionales en la medida que resulta razonable que por motivos de salud debidamente comprobadas un servidor pueda solicitar su traslado. Al respecto cabe recordar que la Constitución protege el derecho a la vida (art 11 C.P.), a la salud (art. 49 C.P.), y al trabajo en condiciones dignas (art. 25 C.P.), al tiempo que consagra la obligación de proteger de manera especial a aquellas personas que por su condición física o mental se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta (art. 13 C.P.), en concordancia además con el principio de efectividad de los derechos (artículo 2 ibidem). Los que en el caso de una persona enferma pueden verse afectados cuando en el sitio donde se labora no existen las condiciones para tratar adecuadamente su enfermedad.

(...)

Ahora bien, circunstancias tanto de seguridad como de salud pueden afectar no solamente al servidor público de la justicia directamente sino también a su núcleo familiar, motivo por el cual el traslado en caso de verse afectados su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad y primero civil, resulta razonable frente a, no solamente de los derechos arriba enunciados, sino particularmente a la obligación que asiste al Estado de garantizar la protección integral de la familia (art. 42 C.P.), así como los derechos fundamentales de los niños (art. 44 C.P.) dentro de los que se incluye, entre otros, los derechos a la vida, a la integridad física, a la salud y a tener una familia y no ser separados de ella.

Cabe recordar que esta Corporación había ya tomado en consideración similares argumentos al declarar la constitucionalidad del artículo 152 del proyecto de ley que se convertiría en la ley 270 de 1996, cuyo numeral 6 consagraba el derecho del servidor judicial a ser trasladado, a solicitud suya, previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no fuera posible continuar en el cargo y cuyo numeral 8 estableció como derecho del servidor la protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares.

En esa ocasión la Corte hizo las siguientes consideraciones, que además resultan plenamente aplicables a la disposiciones actualmente en examen. Dijo esta Corporación:

" La constitucionalidad de la presente disposición, se fundamenta en el hecho de que las prerrogativas allí establecidas tratan de garantizar la estabilidad y la promoción laboral de los empleados y funcionarios de la rama judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 53 y 122 y siguientes de la Carta Política. Así, pues, al gozar el servidor público de esos derechos podrá contar con mayores garantías de desarrollo personal y profesional, lo cual redundará necesariamente en una mejor y más eficiente administración de justicia. Por lo demás, nótese que cada uno de los numerales del artículo bajo examen guarda estrecha relación con el tema de este proyecto de ley, incluyendo la protección y seguridad física del trabajador y de sus familiares (Num. 8o), lo cual, si bien resulta aplicable a todos los asociados, se incluye en este caso de manera especial, habida cuenta de la naturaleza de las funciones y del mayor riesgo que en algunas ocasiones, ante la realidad de las circunstancias que afronta nuestra sociedad, representa ser miembro de la rama judicial.

El artículo será declarado exequible.

(...)

En la medida en que la norma no determina la autoridad encargada de evaluar la solicitud formulada por el servidor interesado y de proponer a éste alternativas de traslado, considera la Corte que una lectura sistemática de las disposiciones Constitucionales, así como de la Ley Estatutaria de administración de justicia, lleva a la conclusión de que es a la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, a la que corresponde esta competencia. Sin embargo, debe aclararse como se hizo en la sentencia C-037 de 199, que ello se entiende sin perjuicio de la competencia propia de cada nominador y en particular de aquella reconocida a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación y la Corte Constitucional. Es decir que como lo señala el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura emitir un concepto previo en relación con el cumplimiento de los requisitos señalados por el numeral bajo examen, pero la decisión de aceptar el traslado o no corresponde al respectivo nominador. (Subraya fuera del texto)

Por su parte el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 prevé que:

ARTÍCULO SÉPTIMO. Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá

ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

a) *El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular. Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.*

b) *Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.*

c) *En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Administración de la Carrera le ofrecerá las vacantes que cumplan con ésta a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor y, plasmará en su concepto porqué las vacantes ofrecidas cumplen con la recomendación médica.*

De la normatividad en cita se desprende entonces que en efecto el traslado es un derecho de los empleados de carrera, que puede obedecer entre otras razones a salud, no obstante lo cual no resulta absoluto, en cuanto que se encuentre sometido al concepto que emita la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, y de ser favorable, a la posterior decisión del nominador.

Descendiendo al caso sometido a estudio, corresponde como nominador emprender el estudio dirigido a definir la procedencia del traslado, fin para el cual se partirá por señalar que conforme el concepto emitido "... se considera razonable la petición del médico tratante, de ser trasladado a un cargo que se encuentre definitivamente vacante, de modo que le permita atender los cuidados

especiales que requiere su enfermedad, de acuerdo con la (sic) recomendaciones médicas.", ello fundado en la recomendación emitida por especialista en psicología según el cual *"Se recomienda continuar con valoración para opción de cambio de puesto de trabajo con el objetivo de mejorar estabilidad emocional por el cual se ha percibido como desencadenante de crisis emocionales constantes."*

Es entonces desde la necesidad planteada que se realizará este análisis, partiendo por señalar que la exploración de un nuevo lugar de trabajo presupone la búsqueda de un espacio que albergue laboralmente al empleado en condiciones distintas y obviamente mas favorables a las que actualmente le ofrece aquél del que se pretende separar, como sería una menor carga laboral o la asunción de tareas de menor complejidad o responsabilidad, pues carente de sentido resultaría que conforme a las recomendaciones planteadas se buscara alcanzar el traslado a Despacho con idénticas o más complejas condiciones a las del que actualmente se encuentra.

En la actualidad el señor Córdoba Cuenca se desempeña como Auxiliar Judicial Grado 4 en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de esta ciudad y solicita traslado para ejercer el mismo cargo en el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de la misma municipalidad, advirtiendo que ambos están ubicados en la misma ciudad y edificación, separados tan solo por unos metros de pasillo, y cuentan con idéntica planta de personal, lo que de manera objetiva, en principio permitiría afirmar que ofrecen las mismas condiciones al empleado, y por tanto extraña sería la razón que permitiera indicar que el traslado solicitado redundaría en el beneficio que reclama su salud, pues en nada variaría su situación.

Ahora bien, la conclusión a la que se arribó en el párrafo anterior resulta apenas aparente, pues como se verá, existen razones para afirmar que en su particular situación este Despacho le ofrecería unas condiciones menos favorables que aquellas con las que actualmente cuenta.

En efecto, de la revisión de la información que de manera mensual remite el Jefe de la Oficina de Reparto se logró conocer que durante el año 2017 el Despacho que dirijo recibió por reparto una carga superior que la del Segundo de Familia según se observa a continuación:

ESTADISTICA AÑO 2017

El reporte inicio el 1 de Enero 2016 - Acuerdo 10443 Diciembre 10 de 2015

Grupo de Reporte	Despacho Judicial	JUZGADOS FAMILIA DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI														SUBTOTAL E S POR GRUPO de REPARTO
		1*	2*	3*	4*	5*	6*	7*	8*	9*	10*	11*	12*	13*	14*	
1	PROCESOS VERBALES	121	97	141	134	142	114	128	98	138	137	109	123	104	104	1690
2	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	57	42	61	62	59	47	58	50	63	52	52	48	40	42	742
3	PROCESOS SUCESSION Y OTRO NATURALES	33	31	34	40	30	38	42	32	49	33	39	29	38	41	509
4	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	105	81	122	120	124	110	123	105	125	115	107	107	112	93	1549
5	ADOPCIONES	4	5	7	5	4	6	5	3	5	7	0	4	5	4	73
6	RESTITUCION NACIONAL E INTERNACIONAL	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	3
7	RECURSOS DE TUTELA	0	1	0	0	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	6
8	PROCESOS EJECUTIVOS	54	33	48	55	39	27	44	40	51	40	35	45	45	31	587
9	APELACIONES DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	3
10	APELACIONES DE AUTO	0	0	1	1	1	2	1	0	1	0	0	1	0	2	10
11	RECURSOS DE QUILA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES	22	20	22	23	22	23	22	18	23	23	20	22	21	20	301
13	HOMOLOGACIONES	1	1	1	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	26
--	TUTELAS CIRCUITO	70	84	70	76	78	93	79	79	100	78	89	82	75	79	1117
--	HABEAS CORPUS CIRCUITO -LEY 1993	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	6
	TOTALES POR DESPACHO	477	393	516	519	502	463	507	429	539	488	454	465	452	418	6622

Según se advierte de esta información estadística, el Juzgado Sexto de Familia recibió 463 procesos frente a 393 del Juzgado Segundo de Familia, es decir un total de 70 procesos de diferencia, lo que no resulta ser una particularidad de dicha anualidad, pues desde el año 2016 se advierte similar comportamiento estadístico como a continuación se verá:

ACUMULADO Ene-2016 - DICIEMBRE 2017

El reporte inicio el 1 de Enero 2016 - Acuerdo 10443 Diciembre 16 de 2015

Grupo de Reporte	Despacho Judicial	JUZGADOS FAMILIA DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI														SUBTOTAL E S POR GRUPO de REPARTO
		1*	2*	3*	4*	5*	6*	7*	8*	9*	10*	11*	12*	13*	14*	
1	PROCESOS VERBALES	298	245	301	295	314	250	278	202	291	283	230	219	109	108	3363
2	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	100	99	130	131	124	97	115	114	132	108	108	89	53	44	1445
3	PROCESOS SUCESSION Y OTRO NATURALES	65	63	75	76	71	78	85	72	93	82	70	54	43	43	950
4	PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	224	166	250	247	260	222	245	228	268	246	218	187	116	98	2981
5	ADOPCIONES	11	12	13	12	19	11	11	9	11	14	14	8	5	4	145
6	RESTITUCION NACIONAL E INTERNACIONAL	0	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	0	6
7	RECURSOS DE TUTELA	0	1	0	0	1	1	1	1	1	0	0	1	1	0	8
8	PROCESOS EJECUTIVOS	97	67	93	111	77	64	94	91	99	85	82	75	56	39	1130
9	APELACIONES DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	0	0	4
10	APELACIONES DE AUTO	0	1	2	1	1	2	2	1	2	0	2	1	1	2	18
11	RECURSOS DE QUILA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES	39	35	33	37	36	35	36	32	37	37	33	28	23	20	458
13	HOMOLOGACIONES	3	3	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	37
--	TUTELAS CIRCUITO	735	789	787	734	734	787	787	787	735	734	600	160	150	158	8765
--	HABEAS CORPUS CIRCUITO -LEY 1993	7	7	7	6	6	7	7	7	6	6	7	1	1	1	76
	TOTALES POR DESPACHO	1536	1457	1698	1654	1637	1557	1665	1548	1678	1591	1449	827	569	519	19385

En efecto entre el mes de enero de 2016 y diciembre de 2017 se observa que el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad ha recibido 100 procesos mas que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad, lo que evidentemente se traduce en una carga laboral superior para cada uno de los empleados y el funcionario que conforman el Despacho Judicial, quienes con un número mayor de procesos a su cargo deben cumplir, sin consideración por tal circunstancia, con los perentorios términos previsto para tutelas, hábeas corpus, homologaciones, restablecimientos de derechos, apelaciones de procesos de violencia intrafamiliar, y demás procesos, cuya inobservancia trae graves consecuencias de orden administrativo y disciplinario. A su vez se impone un esfuerzo mayor para todos en procura de alcanzar una mayor productividad (egresos efectivos), que se esperan de una carga superior, ello a fin de alcanzar una calificación para funcionarios y empleados que se ajuste a las expectativas de tan importante esfuerzo realizado por todo el equipo laboral.

A lo anterior se suma que al Juzgado Sexto de Familia se le haya encomendado, desde la entrada al sistema de oralidad, la coordinación de los Juzgados de Familia, con la asunción de tareas de orden administrativo entre las que se cuentan asistencia a reuniones en representación de los Jueces, elaboración de escritos y todas aquellas que incluyan al colectivo de funcionarios de esta especialidad, lo que a su vez impone del suscrito delegar mayor número de funciones en los empleados del Despacho ante la imposibilidad física de asumirlas todas de manera personal.

Las señaladas condiciones laborales imponen un esfuerzo adicional para alcanzar un ambiente laboral apto, en el que se manejen de manera saludable las tensiones y dificultades propias de un despacho con estas características, lo que no siempre se logra.

De lo anterior se logra colegir que ante las condiciones planteadas de este Despacho judicial, la aceptación del traslado devendría en detrimento del solicitante, en cuanto que debería enfrentarse a un ambiente laboral que claramente no es el que se recomienda, asumiendo además mayor número de tareas que las que actualmente tiene a su cargo, contraviniendo la recomendación "médica", pues no resultaría el lugar idóneo para que atienda su situación de salud, la cual posiblemente empeoraría.

Ahora, frente a la disparidad existente entre el empleado y su actual nominador a que hace referencia en la solicitud de traslado, es asunto al que se hará referencia de manera tangencial, pues valga señalar que sería razón ajena a las previstas en la normatividad para alcanzar lo pretendido, más cuando en este caso se invocaron razones de salud, además de contar la referida situación con mecanismos idóneos para su superación.

Por otra parte, quien asume en la actualidad el cargo de Auxiliar Judicial Grado 4, lo hace desde el día 19 de abril de 2017, mostrando dedicación y esmero en su labor, y la capacidad para afrontar la fuerte carga laboral que en este Despacho dicho empleo demanda, quien valga señalar no es extraño a esta Oficina, pues se posesionó en el cargo de Escribiente nominado desde el 1º de marzo de 2004 habiendo ingresado a la Rama Judicial desde el 4 de enero de 1994, antigüedad y

27

excelente desempeño que se impusieron como razones al nominador para que se le encomendaran tareas de mayor responsabilidad y remuneración, y que se suman a aquellas que se han esgrimido para sustentar la decisión negativa que ya se deja ver.

Por las razones anotadas se despachará de manera desfavorable la solicitud de traslado, como se dejará indicado en la parte resolutive de esta Resolución.

RESUELVE

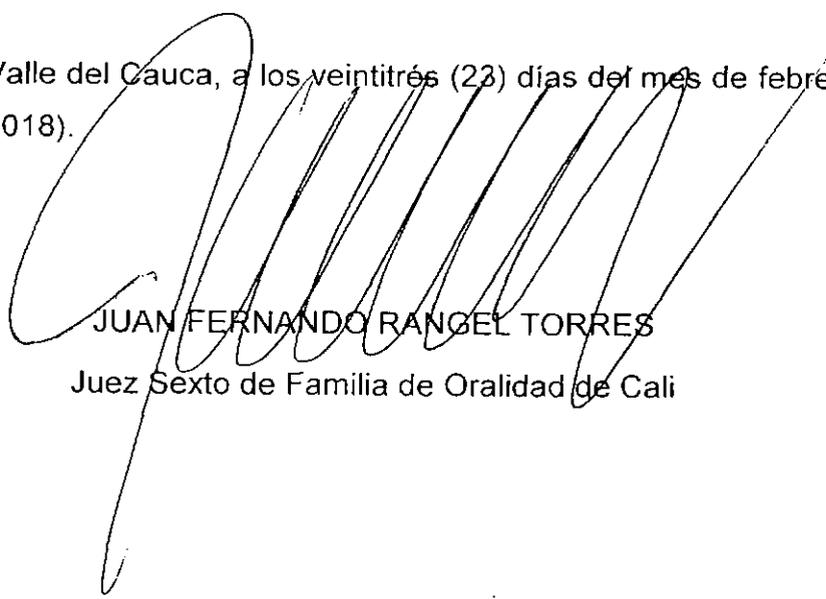
PRIMERO. NEGAR la solicitud de traslado presentada por el señor Víctor Hugo Córdoba Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.701.830, para desempeñar el cargo de Auxiliar Judicial Grado 4 en el Juzgado Sexto de Oralidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

CUARTO. Contra este acto procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo expidió.

Dada en Cali, Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
Juez Sexto de Familia de Oralidad de Cali



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Saia de Familia

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA MONTOYA ECHEVERRI

Tutela No. 76001 22 10 000 2018 00022 00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Presenta acción de tutela el señor Víctor Hugo Córdoba Cuenca, en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, tras considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al ejercer cargos públicos, a la estabilidad laboral reforzada, a la salud y a la dignidad humana.

Satisfechos los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, la Sala de Decisión Unitaria de Familia del Tribunal Superior de Cali,

RESUELVE:

- 1.- **Admitir** la acción de tutela propuesta por el señor Víctor Hugo Córdoba Cuenca en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali.
- 2.- **Comunicar** inmediatamente la admisión de la tutela a los accionados, para que expongan los argumentos que consideren pertinentes para su defensa, dentro del término máximo de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído.
- 3.- **Vincular** a la presente acción a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a los demás aspirantes a proveer el cargo de Auxiliar Judicial Grado 4 de Juzgados

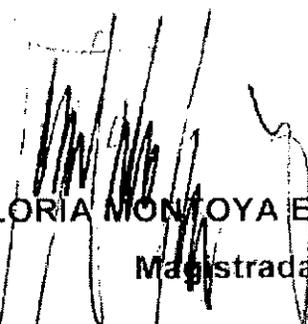
de Familia y a quienes actualmente se encuentran desempeñando dicho cargo en los juzgados **Segundo y Sexto de Familia**, para que en el término perentorio de dos (2) días ejerzan, si a bien lo tienen, el derecho de defensa e informen lo que consideren pertinente a esta Sala.

4.- Requerir a los juzgados Segundo y Sexto de Familia de Cali para que informen y alleguen la calidad y procedimiento por el cual fueron vinculados quienes actualmente ocupan el cargo de **Auxiliar Judicial Grado 4**, para lo cual deberán aportar resolución de nombramiento, acta de posesión, calidad en que se encuentran- carrera o provisionalidad y de haberlo, concepto de traslado en cargo de carrera. **Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca** la publicación de lo aquí decidido en la plataforma virtual del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Cali y Buga y administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que los terceros interesados que puedan resultar afectados ejerzan su derecho de defensa.

5.- Consúltense las bases de datos contenidas en la página web de la Rama Judicial del Poder Público que suministren información pertinente a esta acción, imprimir los resultados e incorporarlos al expediente.

6.- Notificar la presente providencia a los intervinientes de la manera más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE


GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
Magistrada